

III. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C O N S I D E R A N D O

I. El tres de abril del presente año, el Consejo de la Judicatura del Estado aprobó el Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades de los órganos jurisdiccionales locales.

II. Por Decreto 96, publicado el diez de mayo de dos mil trece, se reformaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, referente al Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia que, entre otras acciones, contempla la consulta de los expedientes a través de internet.

III. Para dar operatividad al sistema informático que permita la integración del expediente electrónico y su consulta por internet, el Consejo de la Judicatura emite estos Lineamientos.

IV. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 63 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y Cuarto Transitorio del Decreto 96, publicado el diez de mayo de dos mil trece; el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos del Sistema del Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de México, y usuarios externos del Sistema de Expediente Electrónico.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento de alimentación, acceso y utilización del Sistema de Expediente Electrónico.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Expediente Electrónico:** Es la copia digitalizada de todas las promociones y documentos que presentan las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información que conste o pertenezca al expediente físico.
- II. **Correo Electrónico Institucional:** Servicio de red suministrado por el Poder Judicial del Estado de México, que permite a los usuarios recibir notificaciones electrónicas mediante sistemas de comunicación electrónica.
- III. **Usuarios externos:** Son los correos electrónicos institucionales asignados a las partes.
- IV. **Contraseña del usuario externo:** Clave para acceder al expediente electrónico y que corresponde a la contraseña designada para el correo electrónico institucional.
- V. **Usuarios internos y contraseña:** Son los datos requeridos para acceder al Sistema del Expediente Virtual.
- VI. **Sistema:** El programa informático que permite la integración y consulta electrónica de datos.

Artículo 4. El Expediente Electrónico operará en los Distritos Judiciales que autorice el Consejo, con base en las condiciones generales del servicio y criterios de trabajo que apruebe.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículo 5. Las oficialías de partes común, así como las oficialías de partes, los secretarios, los notificadores y los ejecutores adscritos a juzgados, tienen la obligación de digitalizar inmediatamente todos los documentos que se alleguen al expediente, por las partes, los servidores judiciales o las Centrales de Ejecutores y Notificadores, asegurándose de la calidad de la imagen.

Artículo 6. La información contenida en la base de datos del Expediente Electrónico se mantendrá actualizada diariamente. Su permanencia en el Sistema será determinada por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Sólo podrán visualizarse las promociones, una vez que haya sido publicado el acuerdo correspondiente. Las resoluciones judiciales estarán disponibles el mismo día de su publicación en el Boletín Judicial.

Artículo 8. El registro y acceso de los servidores públicos del Poder Judicial, responsables de operar el Sistema del Expediente Electrónico, deberá solicitarse por escrito ante la Dirección de Tecnologías de Información, a fin de obtener su nombre de usuario interno y su contraseña, mediante las cuales podrán tener acceso al manejo, administración y aplicaciones del sistema.

ARTÍCULO 9. En caso de cambio de adscripción o de categoría laboral de los servidores públicos del Poder Judicial responsables de operar el Sistema, la Dirección de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial, notificará a la Dirección de Tecnologías de Información, su baja en el juzgado de origen y su alta en el nuevo juzgado, o en su caso, su cambio de categoría y adscripción.

Artículo 10. De existir fallas en el Sistema del Expediente Electrónico, que impida su operación, el secretario de acuerdos respectivo, lo reportará a la Dirección de Tecnologías de Información vía telefónica, para su atención inmediata.

Artículo 11. El sistema del Expediente Electrónico y el de Notificación Electrónica, generarán una bitácora histórica diaria.

Artículo 12. Para cuestiones estadísticas, el Sistema creará un registro de consulta por cada acceso al Expediente Electrónico.

CAPÍTULO III

CONSULTA Y ACCESO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

Artículo 13. La consulta del Expediente Electrónico será habilitada de manera automática, en los asuntos donde las partes hayan solicitado la notificación electrónica a través del correo electrónico institucional.

Artículo 14. La parte que ingrese al Sistema de consulta al Expediente Electrónico, será responsable de su uso y de la información que obtenga del mismo.

Artículo 15. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 16. El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de los servidores judiciales será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet de la Institución.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Toluca; Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Toluca; Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Toluca y Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Toluca; Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla; Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla; Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla; Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan y Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Información y a los órganos judiciales, adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estos lineamientos.